



**Juzgado Promiscuo Municipal
de El Tablón de Gómez (N)**

El Tablón de Gómez, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Tutela
Expediente:	522584089001-2021-00110-00
Accionante:	Jhon Alexander Yela Gómez
Accionado:	Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad - SIMO Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez (N)

ADMISIÓN DE TUTELA - MEDIDA PROVISIONAL

Se admitirá la acción constitucional presentada por el señor JHON ALEXANDER YELA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.071.892 expedida en Pasto (N), obrando en su propio nombre, y en contra del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GOMEZ (N), invocando para ello la protección de sus derechos fundamentales que considera le están siendo vulnerados; por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, y en atención a interés en las resultas de este trámite tutelar, el despacho ordenará vincular a esta acción constitucional a todas las personas participantes en la convocatoria al concurso de méritos No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y que de conformidad con el Acuerdo No. 1011 de 2021 29-04-2021 del 29 de abril de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GOMEZ- NARIÑO”*, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción constitucional.

Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la correspondiente al presente auto admisorio por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO y de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GOMEZ (N), éstas publicarán el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la página web de sus entidades, y deberán aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

De otro lado, considera esta judicatura que para evitar un perjuicio irremediable para el accionante, dentro del proceso de selección que adelantan las entidades accionadas,

en el que se podrían violar derechos fundamentales no solo del señor JHON ALEXANDER YELA GÓMEZ, sino también, de los demás aspirantes al cargo de DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA, que se encuentra ofertado en la Comisión Nacional del Servicio Civil Código OPEC 113872 en cumplimiento del acuerdo No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, se hace necesario decretar la suspensión del proceso de convocatoria y selección para el cargo DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA, que se encuentra ofertado en la Comisión Nacional del Servicio Civil Código OPEC 113872 en cumplimiento del Acuerdo No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se resuelva la presente acción constitucional.

La anterior medida, se toma con base en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, que en sus precedentes ha desarrollado la siguiente hipótesis:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.”

En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente:

“2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final”.

Con el objeto de tener mayores elementos de juicio y en atención a la narración fáctica vertida en el escrito de tutela, se procederá a vincular al presente trámite al Concejo Municipal de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, NARIÑO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor JHON ALEXANDER YELA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.071.892 de Pasto (N), quien actúa a nombre propio, y en contra del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GOMEZ (N). Tramítese la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

¹ Sentencia T – 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

² Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

SEGUNDO: De la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a las entidades demandadas por el plazo de 48 horas, a fin de que ejerzan, si lo estiman pertinente, su derecho de contradicción y defensa.

a) Para surtir el correspondiente traslado, hágase entrega a las autoridades accionadas, de copia de la demanda y sus anexos.

b) Notifíquesele este auto interlocutorio a las entidades accionadas por medio de sus respectivos representantes o por quienes tengan la facultad de recibir notificaciones, a través de un medio expedito, pero eficaz.

TERCERO: Conforme a la autorización impartida por el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase así:

a) A las autoridades demandadas, para que emitan sendos informes detallados en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, indicándole que la información presentada se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Así mismo, para que aporte los documentos que tenga en su poder, relacionados con este asunto.

b) Se les concede un plazo de dos (2) días hábiles, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciase por Secretaría.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite a todas las personas participantes en la convocatoria al concurso de méritos No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y que de conformidad con el Acuerdo No. 1011 de 2021, 29-04-2021, del 29 de abril de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GOMEZ - NARIÑO”*, en especial aquellas que aspiraron al cargo DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA.

Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, estas publiquen el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la página Web de cada una de las entidades a fin de que los concursantes admitidos en la convocatoria al concurso de méritos No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y que de conformidad con el Acuerdo No. 1011 DE 2021 29-04-2021 del 29 de abril de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GOMEZ- NARIÑO”*, puedan intervenir, si así lo desean, como terceros con interés legítimo (art. 14 del Decreto 2591 de 1991).

Las entidades accionadas deberán aportar a este despacho constancia de dichas publicaciones.

Recíbese los documentos introducidos a este proceso por conducto de la demanda, y déseles el valor probatorio que legalmente les corresponde.

QUINTO: DECRETAR como medida provisional LA SUSPENSIÓN del proceso de convocatoria y selección para el cargo DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICIA, al interior de la convocatoria al concurso de méritos No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y que de conformidad con el Acuerdo No. 1011 DE 2021 29-04-2021 del 29 de abril de 2021 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GOMEZ- NARIÑO"*, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional.

SEXTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al CONCEJO MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto. NOTIFÍQUESE a la entidad vinculada, a través del gerente o representante legal o quine haga sus veces; para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, rinda un informe sobre los hechos que se indican en el escrito de tutela. Advirtiéndole lo ordenado en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991 que al respecto enuncia: *"...Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano..."*. A él deben allegar prueba referente al caso y que tengan en su poder.

SÉPTIMO: El actor podrá ejercer su propia representación, de conformidad con lo previsto en el art. 86 de la C.N. y los arts. 1 y 10 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO. - ADVIÉRTASE a los intervinientes que al encontrarse vigente el Acuerdo CSJNAA21-22 de junio 25 de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mismo que determina la jornada laboral de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Pasto, entre las 7:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 04:00 PM, toda documentación que sea allegada por fuera de la hora de cierre establecida, será radicada el día hábil siguiente a su recepción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL ORTIZ MERA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL TABLON DE
GOMEZ-NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8c36de411e2676a404a5349aa2198eda79e02d932352d549165afcd2660129

Documento generado en 22/07/2021 10:46:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**